COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.9.2025
C(2025) 5947 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a la lista de productos de doble uso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] («el Reglamento sobre productos de doble uso»), los productos de doble uso (productos que pueden utilizarse con fines tanto civiles como militares o que pueden contribuir a la proliferación de armas de destrucción masiva) se someten autorización y a un control de las exportaciones cuando son exportados desde la Unión Europea o se encuentran en tránsito en ella, o cuando son entregados a un tercer país mediante servicios de corretaje o asistencia técnica.

El anexo I del Reglamento sobre productos de doble uso establece una lista común de productos de doble uso sujetos a controles en la Unión: la «lista de productos de doble uso». Las decisiones sobre los productos sujetos a controles se adoptan en el marco de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones, a saber, el Grupo Australia[2], el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles[3], el Grupo de Suministradores Nucleares[4], el Arreglo de Wassenaar[5] y la Convención sobre las Armas Químicas[6].

La lista de productos de doble uso que figura en el anexo I debe actualizarse para cumplir plenamente las obligaciones actuales relativas a la seguridad internacional, garantizar la transparencia, mantener la competitividad de la Unión y facilitar las consultas de las autoridades de control de las exportaciones y de los operadores económicos. Esto requiere una rápida actualización del anexo I con arreglo a los compromisos internacionales.

A este respecto, en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento sobre productos de doble uso se establece que «la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados [...] con el fin de modificar la lista de productos de doble uso que figuran en los anexos I y IV [...] de conformidad con las obligaciones y compromisos pertinentes, y sus respectivas modificaciones, que los Estados miembros y, en su caso, la Unión hayan asumido como miembros de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos

---

1 DO L 206 de 11.6.2021, p. 1.

2 El Grupo Australia (GA) es un foro oficioso de países que, mediante la armonización de los controles de las exportaciones, busca garantizar que las exportaciones no contribuyan al desarrollo de armas químicas o biológicas. Más información: https://www.dfat.gov.au/publications/minisite/theaustraliagroupnet/site/es/index.html.

3 El Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM) es un entendimiento político oficioso entre Estados cuyo objetivo es limitar la proliferación de misiles, sistemas completos de cohetes, vehículos aéreos no tripulados y tecnologías conexas. Más información: http://mtcr.info/.

4 El Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) es un grupo de países suministradores nucleares que busca contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la implementación de dos conjuntos de directrices: para las exportaciones nucleares y para las exportaciones relacionadas con tecnologías nucleares. Más información: http://www.nuclearsuppliersgroup.org/index.php/es/.

5 El Arreglo de Wassenaar (AW) se estableció para contribuir a la seguridad y estabilidad regionales e internacionales promoviendo la transparencia y una mayor responsabilidad en la transferencia de armas convencionales y de productos y tecnologías de doble uso, con el fin de impedir acumulaciones desestabilizadoras. Más información: https://www.wassenaar.org/es/.

6 La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas o CAQ) tiene por objeto eliminar toda una categoría de armas de destrucción en masa prohibiendo el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia y el empleo de armas químicas por los Estados Partes. Más información: https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas.

internacionales de control de las exportaciones o en virtud de la ratificación de tratados internacionales pertinentes».

La actual lista de productos de doble uso se actualizó por última vez mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/2547 de la Comisión[7] tomando en consideración los cambios en la lista de control adoptados en 2023 por el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Arreglo de Wassenaar. En 2024, los regímenes internacionales de no proliferación y los acuerdos internacionales de control de las exportaciones adoptaron cambios en las listas de control. El número de estos cambios fue limitado, debido a las dificultades para tomar decisiones y alcanzar un acuerdo a consecuencia del comportamiento de Rusia tras su guerra de agresión contra Ucrania. Además, el 23 de mayo de 2025 los Estados miembros informaron a la Comisión de que todos ellos habían aceptado, también como miembros del Arreglo de Wassenaar, nuevos compromisos para controlar más artículos. Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 en consecuencia mediante la adopción de un acto delegado. El Libro Blanco sobre el control de las exportaciones, de 24 de enero de 2024, ya preveía la necesidad de introducir dichos controles en el anexo I para lograr que existan de controles públicos uniformes y simultáneos en los veintisiete Estados miembros[8].

Por consiguiente, el presente acto delegado presenta modificaciones de la lista de productos de doble uso de la Unión relativas a los parámetros de control, las definiciones y descripciones técnicas, y la inclusión o la supresión de productos de doble uso.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

En consonancia con el apartado 4 del Acuerdo común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los actos delegados[9], se han llevado a cabo consultas apropiadas y transparentes, también con expertos, durante la preparación del presente acto delegado. El 5 de junio de 2025, los documentos pertinentes se transmitieron de forma oportuna y apropiada al Parlamento Europeo y al Consejo. El 12 de junio de 2025, se consultó al Grupo de coordinación sobre productos de doble uso.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El artículo 17, apartados 1 y 2, del Reglamento sobre productos de doble uso faculta a la Comisión para adoptar actos delegados relativos a la modificación de las listas de productos de doble uso que figuran en los anexos I, II y IV. Esto incluye algunos compromisos que los Estados miembros han contraído como miembros del Arreglo de Wassenaar, pero que aún no se han añadido a la lista de control del acuerdo de control de las exportaciones.

---

7 Reglamento Delegado (UE) 2024/2547 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a la lista de productos de doble uso (DO L, 2024/2547, 7.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/2547/oj).

8 Libro Blanco sobre el control de las exportaciones, de 24 de enero de 2024, COM/2024/25 final.

9 Véase el anexo del Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a la lista de productos de doble uso

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso[1], y en particular su artículo 17, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2021/821, los productos de doble uso deben someterse a autorización y a un control de las exportaciones cuando sean exportados desde la Unión, se encuentren en tránsito en ella o sean entregados a un tercer país como resultado de servicios de corretaje prestados por un corredor residente o establecido en la Unión.

(2) El anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 establece la lista común de productos de doble uso sujetos a controles en la Unión. Las decisiones relativas a los productos sujetos a estos controles se adoptan en el marco de los controles de doble uso acordados internacionalmente.

(3) La lista de productos de doble uso que figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 debe actualizarse periódicamente para cumplir plenamente las obligaciones internacionales en materia de seguridad y los compromisos que los Estados miembros y, en su caso, la Unión han asumido como miembros del Grupo Australia[2], del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles[3], del Grupo de Suministradores Nucleares[4], del Arreglo de Wassenaar[5] y de la Convención sobre las Armas Químicas[6]. En este sentido, las listas de control adoptadas en el marco de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones se modificaron en 2024. Además, el 23 de mayo de 2025 los Estados miembros informaron a la Comisión de que todos ellos habían aceptado, también como miembros del Arreglo de Wassenaar, nuevos compromisos para controlar más artículos. Procede modificar el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 en consecuencia. Para facilitar su consulta por parte de las autoridades responsables del control de las exportaciones y de los operadores económicos, debe sustituirse el anexo I del Reglamento (UE) 2021/821.

---

1 DO L 206 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/821/oj.
2 https://www.dfat.gov.au/publications/minisite/theaustraliagroupnet/site/es/index.html.
3 http://mtcr.info/.
4 http://www.nuclearsuppliersgroup.org/index.php/es/.
5 https://www.wassenaar.org/es/.
6 https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas.

(4) Para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones internacionales de seguridad tan pronto como sea posible, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2021/821 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.9.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN